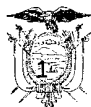


Dra. Mariela Pozo Acosta

0001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO ESCRITURA N.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"GRUAS Y LOGISTICA INTEGRADOS GRUINTELOGIS S.A."

OTORGAN:

Luis Arturo Chavez Vallejo

Mónica Teresa Lascano Palacios

CUANTIA: USD \$ 5.000

DI 4 COPIAS

GRH-VD

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí la NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: El señor Luis Arturo Chávez Vallejo y, Mónica Teresa Lascano Palacios. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empresarios, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil el primero casado y soltero el segundo, mayores de edad y por tanto legalmente capaces para contratar y obligarse para esta clase de actos y contratos, a quienes de conocer doy fe en virtud de sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que transcrita literalmente dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de
2 constitución de una sociedad anónima, de conformidad con las
3 cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
4 Comparecen a al otorgamiento de este contrato de constitución, el
5 señor Luis Arturo Chávez Vallejo, de estado civil casado; y, la
6 señora Mónica Teresa Lascano Palacios, de estado civil soltera.
7 Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de
8 ocupación empresarios, domiciliados en esta ciudad de Quito,
9 mayores de edad y por tanto legalmente capaces para contratar y
10 obligarse, para esta clase de actos y contratos. **SEGUNDA:**
11 **CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de
12 fundar, mediante el presente instrumento, la sociedad anónima que
13 se denominará "GRUAS Y LOGISTICA INTEGRADOS GRUINTELOGIS S.A." en
14 consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y
15 espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a
16 producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía,
17 mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan
18 la manifestación de su voluntad, expresada en todas y cada una de
19 las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
20 **"GRUAS Y LOGISTICA INTEGRADOS GRUINTELOGIS S.A.".-** La compañía
21 que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá
22 por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **CAPÍTULO**
23 **PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y**
24 **DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y**
25 **DOMICILIO.-** La compañía se denomina "GRUAS Y LOGISTICA INTEGRADOS
26 GRUINTELOGIS S.A.", es una sociedad anónima de nacionalidad
27 ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las
28 disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



denominará simplemente "la compañía". La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La compañía se dedicará a la siguiente actividad: Podrá dar servicios o arrendamiento de taladros WORK-OVER, DRUAS, WINCHAS TELESCOPICAS, WINCHAS PETROLERAS, CABEZALES FRONTALES, MONTACARGAS que son utilizados para la logística de servicios petroleros integrados y complementarios, explotación, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción mantenimiento de caminos con utilización de equipamiento especializado aptos para el tipo de actividades que realizar á, de lubricantes, llantas, repuestos y todo tipo de accesorios para vehículos y maquinaria relacionados con su objeto social. Como medios para el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá: uno) Intervenir por sí sola o con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, realizar comisiones, mandatos, agencias y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan actividades similares. La Sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales y o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; dos) Podrá participar como accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero



1 especialmente con aquellas que tengan similar objeto social; tres)
2 Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá
3 realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles,
4 mercantiles, industriales o cualquier otro permitido por la ley y
5 relacionados con su objeto social. cuatro) Se deja expresa
6 constancia que la compañía no se dedicará a las actividades de
7 intermediación laboral. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo de
8 duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta
9 (50) años contados a partir de la fecha de la inscripción en el
10 Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de
11 la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de
12 pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta
13 General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren
14 prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.
15 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL**
16 **SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES
17 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000), dividido en cinco
18 mil (5.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN
19 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTÍCULO QUINTO:**
20 **AUMENTO DE CAPITAL, DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFERENCIAS LEGALES.-**
21 Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su
22 respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo
23 determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho
24 preferente para suscribir los aumentos de capital que se
25 acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.
26 En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,
27 capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el
28 capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRANSFERENCIA.-**

Las

acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles; podrán estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas, numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. Los títulos de acciones podrán emitirse

individualmente por cada acción o por más de una acción del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias de conformidad a la ley. La compañía reconocerá como propietaria de cada acción a una persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo efectuará el Juez competente a petición de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas, pero emitirá un certificado provisional de las que el accionista hubiese pagado al efectuarse la suscripción.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS DE**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRADORES.- La compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas, órgano supremo o máximo de la compañía; y

administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma,

este último es el Representante Legal. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas,

legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía

1 y se compone de los accionistas o de sus representantes o
2 mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la
3 Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el
4 presente Estatuto lo exigen. Las juntas generales podrán ser
5 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
6 principal de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**
7 **DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta
8 General de Accionistas las siguientes: uno) Ejercer las
9 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente
10 Estatuto señalan como de su competencia privativa; dos)
11 Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
12 órganos de administración, las normas consagradas en este
13 Estatuto; tres) Elegir y remover al Presidente y al Gerente
14 General y fijar sus remuneraciones; cuatro) Nombrar un Comisario
15 Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones; cinco)
16 Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y
17 del Comisario sobre la gestión social, aprobarlos y dictar la
18 resolución correspondiente; además resolver acerca de la
19 distribución de los beneficios sociales en la forma legal; seis)
20 Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la
21 prórroga del contrato social; siete) Establecer el monto máximo
22 por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre
23 de la compañía, del mismo modo autorizar al mencionado Gerente
24 General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto
25 máximo establecido por la Junta General; ocho) Resolver acerca de
26 la disolución anticipada de la compañía; nueve) Decidir sobre la
27 enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la
28 compañía; diez) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; once) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; doce) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; trece) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales y generales en conformidad con la Ley; catorce) Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas; Conceder licencia a los administradores; quince) Autorizar en todo caso la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y de cualquier naturaleza; dieciséis) Acordar que la compañía intervenga como socio o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; diecisiete) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; dieciocho) Dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo; y, diecinueve) Sin ser una disposición obligatoria sino optativa, en caso de considerarlo necesario, la Junta General de Accionistas podrá resolver la conformación, estructuración, funciones, facultades, mayoría para resolución de decisiones y normas de gestión de un Directorio; por tanto podrá determinar el número de personas que lo conformarían, elegirlos y fijar sus retribuciones económicas, así como establecer las funciones y facultades de dicho organismo administrativo. Para lo cual de ser necesario se podrá reformar el presente estatuto social con forme a la Ley de Compañías. Todo

1 esto con la finalidad de poder estructurar un buen gobierno
2 corporativo. Aprobar el plan anual de negocios que deberá ser
3 ejecutado por el Gerente General en el ejercicio económico
4 siguiente. Cualquier cambio en su ejecución el Gerente General
5 deberá solicitar aprobación expresa de la Junta General o del
6 funcionario u órgano que ésta decida. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA**
7 **GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la
8 Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año,
9 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización
10 del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio
11 de otros asuntos, los siguientes puntos: uno) Conocer anualmente
12 las cuentas, el balance, los informes que presenten los
13 administradores y el comisario, acerca de los negocios sociales;
14 dos) Fijar la retribución del comisario y de los administradores;
15 tres) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales;
16 y, cuatro) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.
17 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El
18 Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión
19 extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo
20 consideren necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-**
21 Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce
22 la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las
23 reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por el
24 Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de
25 anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante
26 publicación en la prensa, en uno de los periódicos de mayor
27 circulación del domicilio principal de la compañía. En dicho
28 lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

el día en que debe reunirse la junta general. Los comisarios serán
especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no
será causa para el diferimiento de la reunión. La convocatoria
expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y serán nulas
todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos

no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta General se entenderá convocada, es decir no

necesitará de ningún tipo de convocatoria previa y quedará

válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar

del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que

esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes

deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** La

Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera

convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella,

por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social

pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de

quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que

no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para

la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General

se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo

expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden

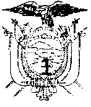
del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las

reformas o modificaciones del estatuto social establecidas en el

1 artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías, en
2 cuyo caso, la Junta General deberá reunirse con el número de
3 accionistas que represente, por lo menos, la tercera parte del
4 capital social pagado; en este segundo caso, si la Junta General
5 tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en la
6 forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**
7 **MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y
8 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por
9 el 51% de los votos del Capital Social Pagado, entendiéndose que
10 el accionista tiene derecho a un voto por cada acción. Los votos
11 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las
12 Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
13 accionistas, sin perjuicio de la acción que éstos tienen para
14 impugnar ante un Juez de lo Civil las resoluciones de la Junta
15 General en los términos prescritos en la Ley de Compañías.
16 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN JUNTAS GENERALES.-** A más
17 de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista
18 podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado
19 con poder general o especial o mediante carta dirigidas al Gerente
20 General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS**
21 **JUNTAS.-** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse
22 un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del
23 Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente
24 de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los
25 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la
26 forma señalada en la Ley y en el Estatuto. Se incorporarán
27 también a dichos expedientes todos aquellos documentos que
28 hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse

Dra. Mariela Pozo Acosta

0006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



a computadora en las hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se elija para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario

de la junta general y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y**

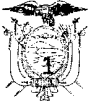
DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: uno) Convocar a juntas generales de accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; dos) Presidir las sesiones de la junta general; tres) Suscribir con el Secretario las actas de junta general; cuatro) Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; cinco) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste, con todas las facultades dadas por la Ley y por el presente Estatuto; seis) Suscribir los títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General; y, siete) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista, durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se

1 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
2 **SEGUNDO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación
3 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde
4 ejercer al Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
5 **TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
6 General tiene los más amplios poderes de administración y manejo
7 de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente
8 estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de
9 Accionistas y por el Presidente. Además de la representación
10 legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes
11 deberes y atribuciones: uno) Representar a la sociedad y actuar
12 en su nombre en todos los actos y contratos comprendidos dentro
13 de su objeto social o correspondiente a su desarrollo. El
14 Gerente General tendrá facultades sin necesidad de previa
15 autorización de la Junta General; dos) Convocar a la Junta
16 General, ya sean ordinarias o extraordinarias; tres) Nombrar y
17 remover libremente a los empleados de la sociedad para los cargos
18 aprobados por la Junta General y fijar sus remuneraciones, así
19 como sus deberes y atribuciones; cuatro) Otorgar poderes
20 especiales para representar a la sociedad en procesos ante
21 autoridades judiciales o administrativas de todo tipo y ante
22 individuos o accionistas un informe detallado sobre el progreso
23 de los negocios de la sociedad; cinco) Someter a la Junta General
24 de accionistas los estados financieros e inventarios generales y
25 el estado de pérdidas y ganancias, cada año, junto con las
26 respectivas cuentas; seis) Cumplir, hacer cumplir, ejecutar y
27 llevar a cabo las resoluciones adoptadas por la Junta General en
28 caso de que ese le pida hacerlo de conformidad con sus términos;

Dra. Mariela Pozo Acosta

0007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



siete) Administrar, dirigir, manejar y supervisar los asuntos
diarios, negocios, operaciones, actividades y bienes de la
sociedad; ocho) Realizar todos los actos de administración y
gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientada a la
consecución de su objeto; nueve) Someter anualmente a la junta
general ordinaria de accionistas los informes económicos de la
compañía; diez) Formular a la junta general las recomendaciones
que considere necesarias en cuanto a la distribución de
utilidades y constitución de reservas; once) Dirigir y super
vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como
velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la
compañía; doce) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier
otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir
cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas
cuentas; trece) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y
cualesquiera otros efectos de comercio; catorce) Constituir para
los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos
actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; quince)
Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones
no superen el monto establecido anualmente por la Junta general
de Accionistas, para montos superiores a éste, deberá hacerlo con
la autorización de la Junta General; dieciséis) Llevar los libros
sociales de la compañía; diecisiete) Actuar como secretario de
las juntas generales de accionistas; dieciocho) Suscribir los
títulos de acciones y las actas de la junta general,
conjuntamente con el Presidente de la compañía. Cualquier cambio
en la ejecución del plan anual de negocios deberá ser puesto a
consideración y aprobación de la Junta General o del funcionario

1 u órgano que ésta haya designado para tal efecto; y, diecinueve)
2 Todas las demás funciones que pueda indicar la Junta General.

3 **CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES,**
4 **EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

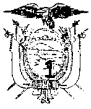
5 **CUARTO: FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía correrá
6 a cargo de los comisarios, uno principal y otro suplente, serán
7 nombrados por la junta general de accionistas por el período de
8 dos años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los
9 deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de
10 Compañías y aquellos que fije la Junta General. **ARTÍCULO**

11 **VIGÉSIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades
12 obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma
13 que determine la junta general y luego de que se efectúen las
14 deducciones legales, conforme lo dispone la ley. En caso de que
15 la Junta General no resuelva al respecto las utilidades se
16 repartirán a los accionistas, en proporción a sus acciones
17 debidamente pagadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO**

18 **ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá
19 a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre
20 de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.-** La

21 compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este
22 alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital
23 social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las
24 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para
25 este objetivo. **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO**

26 **VIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no
27 haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas
28 contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR



pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura

pública de constitución de la compañía, las mismas que se

entenderán incorporadas a este Estatuto. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y**

PAGO DE ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CINCO

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 5.000)

dividido en cinco mil acciones, ordinarias, nominativas e

indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, cada

una; capital suscrito y pagado por cada uno de los accionistas

fundadores de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
LUIS ARTURO CHAVEZ VALLEJO	\$ 2750	\$1375	2750	\$ 2750	55%
MONICA TERESA LASCANO PALACIOS	\$ 2250	\$1125	2250	\$ 2250	45%
TOTAL	\$5000	\$2500	5000	\$5000	100%

De la manera antes indicada quedan suscritas y pagadas las

acciones en que se divide el capital social de la compañía, cada

uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en

la "Cuenta de Integración de Capital", según consta del

certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento

habilitante. Se deja expresa constancia que la inversión

realizada por los accionistas es nacional. **CLAUSULA QUINTA.-**

DECLARACION JURAMENTADA.- Los señores Luis Arturo Chávez Vallejo

Mónica Teresa Lascano Palacios declaran la total aceptación y

1 aprobación del contenido de la escritura de la compañía "GRUAS Y
2 LOGISTICA INTEGRADOS GRUINTELOGIS S.A.", al igual que de su
3 capital ya pagado, como consta en el certificado bancario de
4 depósito. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Nómbrase como Gerente
5 General a la doctora Elsa Amparo Lascano Palacios y como
6 Presidente a Luis Arturo Chávez Vallejo. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**
7 **SEGUNDA.-** Cualquiera de los accionistas fundadores queda
8 facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes
9 para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del
10 presente contrato de constitución de la Sociedad Anónima en el
11 Registro Mercantil del Cantón Quito. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**
12 **TERCERA.- AUTORIZACIÓN:** Los socios de la compañía por medio de
13 este instrumento otorgan poder especial, amplio y suficiente cual
14 en derecho se requiere a favor de Paúl Esteban Camacho Falconí,
15 Vladimir Donoso Esquivel, Juan Carlos Troya Avilés, Damián Isaac
16 Armijos Álvarez, Ana Karina Mancero y/o Gustavo Rolando Granja
17 Maldonado, para que a nombre y representación de los poderdantes
18 y de la compañía de su representación, de manera individual o
19 conjunta, realicen lo siguiente: uno) Solicitar a la
20 Superintendencia de Compañías la aprobación mediante resolución
21 de la constitución de la compañía y toda gestión que sea
22 necesaria con en dicha institución a fin de que la compañía se
23 constituya; dos) Inscribir en el Registro Mercantil y marginar en
24 la notaría correspondiente la presente escritura; tres) Suscribir
25 y presentar cuanto documento sea necesario ante el Servicio de
26 Rentas Internas para la inscripción, obtención y actualización
27 del RUC de la compañía; cuatro) Recibir y retirar el original del
28 RUC; cinco) En general realizar cuanto acto y trámite sea



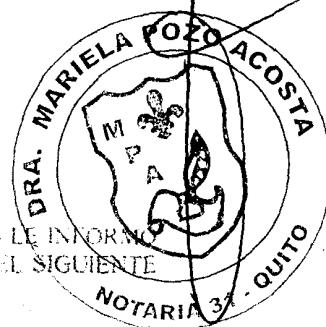
0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7626371
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1718025420 MANCERO CHAVEZ ANA KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21.04.2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



NOMBRE PROPUUESTO: GRUAS Y LOGISTICA INTEGRADOS GRUINTELOGIS S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7626371

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2014 12:15:49 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20-01-2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20-01-2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LUQVFS a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gob.ec> consultar_codigo_reserva

21/04/2014 12:29



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102953 abierta el 21 de Mayo del 2014 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** que se denominará GRUAS Y LOGISTICA INTEGRADOS GRUINTELOGIS S.A. la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CHAVEZ VALLEJO LUIS ARTURO	1.375 USD.
LASCANO PALACIOS MONICA TERESA	1.125 USD.
TOTAL	2.500 USD.

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

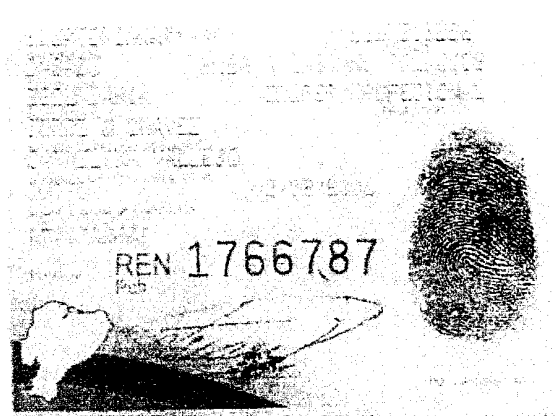
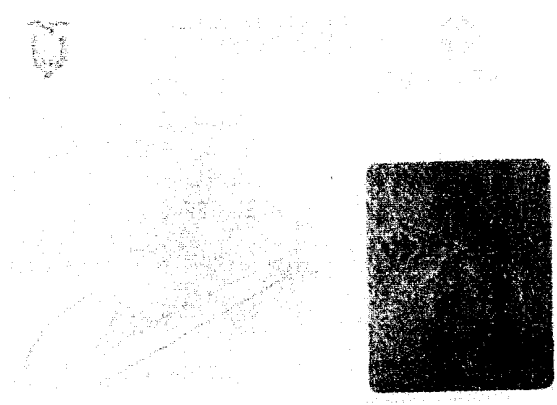
Quito, 21 de Mayo del 2014

Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA EL COMERCIO PLAZA

Firma Autorizada

0010



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
C.O.N.E.
C.O.N.E. - QUITO
C.O.N.E. - QUITO

009
009 - 0205
NUMERO DE CERTIFICADO
CHAVEZ VALLEJO LUIS ARTURO

1702393271
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2
CENTRO HISTORICO 3
PARROQUIA ZONA

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 170927998-5

LASCANO PALACIOS MONICA TERESA

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

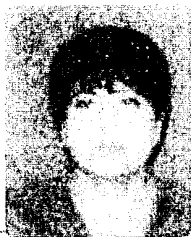
14 FEBRERO 1965

004-1 0006 00071 F

PICHINCHA/CAYAMBE

CAYAMBE

1965



EDUARDOMARTINEZ

VOLUNTARIO

SOLTERO

SUPERIOR

INFLEADO

GUILLERMO LASCANO

TERESA PALACIOS

QUITO

09/05/2009

09/05/2009

2706848

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008

008 - 0284

1709279986

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LASCANO PALACIOS MONICA TERESA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

BELISARIO QUEVEDO

PARROQUIA

ZONA

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

necesario para la consecución de la obtención e inscripción del RUC de la
 compañía antes mencionada; seis) Se les otorgan las más amplias
 facultades, de tal forma que no pueda alegarse falta de autorización o
 insuficiencia para el cumplimiento del poder. Usted señora Notaria, se
 servirá agregar las demás cláusula de estilo par la completa validez de
 este instrumento. Firmado por el Abogado Damián Armijos Álvarez, número
 número cero uno guión dos cero uno tres guión seis cuatro del libro de
 Abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura
 pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos
 los requisitos legales del caso; y, leído que les fue íntegramente a los
 señores comparecientes, por mí la Notaria, estos se ratifican y firman
 conmigo de todo lo que doy fe.-



SR. LUIS ARTURO CHAVEZ VALLEJO

C.C. 1102393771

SR. MONICA TERESA LASCANO PALACIOS

C.C. 1709279986

LA NOTARIA.-

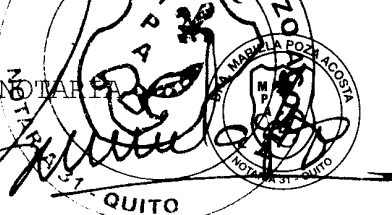
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA Y DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA GRUAS Y LOGISTICA INTEGRADOS GRUINTELOGIS
S.A. QUE OTORGA LUIS ARTUTO CHAVEZ VALLEJO Y MONICA
TERESA LASCANO PALACIOS.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO A SEIS NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
GRH.



NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



PSZEM



TRÁMITE NÚMERO: 66473

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44119
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4446
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702393271	CHAVEZ VALLEJO LUIS ARTURO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709279986	LASCANO PALACIOS MONICA TERESA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRUAS Y LOGISTICA INTEGRADOS GRUINTELOGIS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



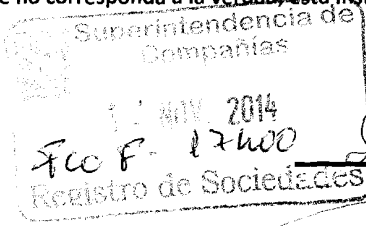
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014



DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GRUAS Y LOGISTICA INTEGRADOS GAUTANTELOGIS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Carcelén	Carcelén Alto		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. Diego de Vázquez	Nº 77-670	Conversión Cíclico	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2807362		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	fibarra@tycabogades.com		
CELULAR:	FAX:		
0983049195			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Al lado de una casa esquinera color blanco y al frente de lote vacío.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Elsa Amparo Lescano Palacios			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1703611499			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 12 NOV 2014 Fco F. 17h00 Registro de Sociedades		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO 12 NOV 2014 Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura N°

001-006-005959356

Autorización SRI:

1114100015

Fecha de autorización:

03/01/2014

Válida hasta:

03/01/2015

Fecha de Emisión:

07/10/2014

No. de Control: 71945812-29
Valor a pagar: 9.17

Fecha de Vencimiento:

23/10/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 719458-6 CHAVEZ V LUIS A

Código Único Eléctrico Nacional:

1400719458

Cédula / R.U.C.: 1702393271

Código Postal: 170310

Dirección servicio: AV DIEGO DE VASQUEZ N77-670 PB N77C CARCELEN ALTO CONVERSION CICLICO

Plan/Geocódigo: 39 20-54-042-5805 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension)

07/10/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CARCELEN

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 9184-LAN-AT

Factor multiplicación:

1.00

Constante:

1.00

Desde: 02/09/2014

Hasta: 02/10/2014

Días Facturados:

30

Tipo consumo:

Leído

Factor Potencia:

1.00

Penalización Fp:

0.000000

Factor Corrección:

1.00

VALOR CONSUMO:

2.02

COMERCIALIZACION

1.41

I.V.A.(0%)

0.00

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 3.43

SERV.ALUM.PUB

0.20

SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.20

TOTAL SE Y AP (1): 3.63

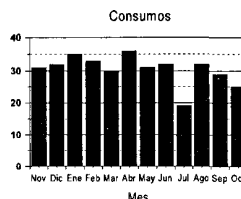
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	79038.00	79013.00	25 kWh		2.02

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura No.

001-006-005959356

Autorización SRI:

1114100015

Fecha de autorizac:

03/01/2014

Válida hasta:

03/01/2015

SUMINISTRO: 719458-6

CHAVEZ V LUIS A

No. de Control:

71945812-29

Valor a pagar:

9.17

7 de 2

COPIA - EMISOR